

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 15 DE JUNIO DE 1927

NÚMERO 5126

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, No. 43.

Subsecretario de Relaciones Exteriores.
RICARDO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 19.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.
JULIO QUIJANO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, No. 8.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
MANUEL QUINTERO V.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, No. 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 51 de 1927, de 13 de Junio, por el cual se hace un nombramiento..... 17385

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1903, de 9 de Junio de 1927..... 17385
Resolución número 1904, de 9 de Junio de 1927..... 17385
Resolución número 1905, de 13 de Junio de 1927..... 17385
Resolución número 1906, de 13 de Junio de 1927..... 17385
Certificado número 1253 de registro de marca de fábrica..... 17386
Certificado número 1254 de registro de marca de fábrica..... 17386
Certificado número 257 de patente de invención..... 17386
Certificado de traspaso de una marca de fábrica..... 17386
Certificado de traspaso de una marca de fábrica..... 17386
Certificado de traspaso de una marca de fábrica..... 17386
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 17386

RAMO DE MINAS

Resolución número 12, de 30 de Mayo de 1927..... 17386

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Abril de 1927..... 17387

Arbitros..... 17387

Edictos..... 17388

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 51 DE 1927

(DE 13 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En virtud de renuncia presentada por el señor Arturo Pérez, nombro Secretario de la Administración de Tierras de la Provincia de Herrera, al señor Luis Ríos R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1903

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1903.—Panamá, Junio 9 de 1927.

En escrito de fecha 28 de Febrero del corriente año, el apoderado de la «Compeland Products, Inc.» de Avenida Lycaete No. 550, en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio sistemas de refrigeración sin hielo.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva COPELAND, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Compeland Products, Inc.» de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Junio 9 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1654 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1904

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1904.—Panamá, Junio 9 de 1927.

En escrito de fecha 24 de Febrero del corriente año, el apoderado de la «R. J. Reynolds Tobacco Company», de calles Main y 5ª, ciudad de Winston-Salem, Condado de Forsyth, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio tabaco y productos de tabaco de toda clase y en toda forma: útiles para fumadores; rapé, etc.

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta de dos tableros ornamentales. Sobre uno de estos tableros aparece la representación de un camello; la palabra CAMEL, la representación de un desierto en el fondo. En la parte inferior de la representación del camello, se lee: «Turkish Domestic», «Blend» y «Cigarette». El otro tablero contiene la representación de un paisaje oriental. El espacio en blanco se reserva para avisos y el nombre y la dirección de los dueños. En el espacio entre los dos tableros se lee, generalmente, «Choice Quality».

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, latas, botellas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho:

a) Al uso de la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo;

b) Al uso de la palabra CAMEL en cualquier idioma, o sola o en combinación con una o más de las otras distintivas de la marca;

c) Al uso de la representación del camello, en cualquier género, o solo o en combinación con uno o más de las otras distintivas de la marca.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «R. J. Reynolds Tobacco Company», de Winston-Salem, Condado de Forsyth, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 9 de Junio de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1654 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1905

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1905.—Panamá, Junio 13 de 1927.

En escrito de fecha 28 de Febrero del corriente año, el apoderado de la «Gilbert & Barker Manufacturing Company», domiciliada en Avenida Cold Springs, West Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de Patente de Invención, por el término de quince (15) años, sobre una patente que se relaciona con «mejoras útiles en aparatos sumideros para líquidos, adaptados particularmente a la venta de gasolina, aceites y otros productos análogos».

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, por el término exclusivo de quince (15) años, la «Gilbert & Barker Manufacturing Company», de West Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Junio 13 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 257 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1906

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1906.—Panamá, Junio 13 de 1927.

En escrito de fecha 11 de Junio del corriente año, el señor E. S. Humber como apoderado de la «The New Home Sewing Machine Company», de la ciudad de Orange, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 8 de Julio de 1907, bajo el número 113, y debidamente renovada el día 12 de Junio de 1917.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que sí fue hecho el registro y renovación en la fecha indicada; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados

BIBLIOTECA NACIONAL

han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 8 de Julio de 1927, el registro de la marca cuyo marbete se adjuntó a esta Resolución, a favor de la «The New Home Sewing Machine Company», con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 1653

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 9 de Junio de 1927.
Caduca: 9 de Junio de 1937.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1903, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Copeland Products, Inc.», de Avenida Lycaite número 630, en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «sistemas de refrigeración sin hielo», que se elabora o fabrica en Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Febrero de 1927 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5063 de la GACETA OFICIAL.

Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **COPELAND**, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1654

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 9 de junio de 1927.
Caduca: 9 de Junio de 1937.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1904, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «R. J. Reynolds Tobacco Company», de calles Main y 5ª, ciudad de Winston-Salem, Condado de Forsyth, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «tabaco y productos de tabaco de toda clase y en toda forma; útiles para fumadores; respé, etc.», que se elabora o fabrica en Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar

adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 24 de Febrero de 1927 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5063 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Marzo de 1927.

Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta de dos tableros ornamentales. Sobre uno de estos tableros aparece la representación de un camello, la palabra **CAMEL**, la representación de un desierto en el fondo. En la parte inferior de la representación del camello, se lee: «Turkish Domestic», «Blend» y «Cigarettes». El otro tablero contiene la representación de un paisaje oriental. El espacio en blanco se reserva para avisos y el nombre y la dirección de los dueños. En el espacio entre los dos tableros se lee, generalmente, «Choice Quality».

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, latas, botellas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que los dueños estimen conveniente, y los dueños se reservan el derecho:

a) Al uso de la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo;

b) Al uso de la palabra **CAMEL**, en cualquier idioma, o sola o en combinación con una o más de las otras distintivas de la marca;

c) Al uso de la representación del camello, de cualquier género, o solo o en combinación con una o más de las otras distintivas de la marca.

PATENTE DE INVENCIÓN Nº 257

Fecha de la Patente: Junio 13 de 1927.
—Caduca: Junio 13 de 1942.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la «Gilbert & Barker Manufacturing Company», domiciliada en Avenida Cold Springs, West Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 1905, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que se relaciona con «mejoras útiles en aparatos sordifones para sordos, adaptados particularmente a la venta de gasolina, aceites y otros productos análogos»; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada uno de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 28 de Febrero de 1927 y publicada en el número 5065 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Marzo de 1927.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la «Gilbert & Barker Manufacturing Company», mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el día trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de trasapso de marca de fábrica.

MANUEL QUINTERO V.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que ha sido presentado ante esta Secretaría para su anotación el documento en que consta que la «The Palmolive Company», de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, ha trasapso la marca de fábrica registrada en esta República el día 19 de Abril de 1926, bajo el número 1483 a la «The Palmolive Peet Company», domiciliada en el número 360 Avenida North Michigan, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Queda, pues, establecido que es esta última sociedad nombrada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor E. S. Humber, quien es apoderado legal para actuar en este asunto en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos veintisiete.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Junio 6 de 1927.

Este Certificado queda registrado al folio 474 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO

de trasapso de marca de fábrica.

MANUEL QUINTERO V.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta Secretaría que el nombre de los dueños de la marca de fábrica registrada en esta República el día 9 de Marzo de 1921, bajo el número 729, ha sido debidamente cambiado de nombre a favor de la «The Palmolive Peet Company», domiciliada en el número 360, Avenida North Michigan, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor E. S. Humber, apoderado legal para actuar en este asunto, en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos veintisiete.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Junio 6 de 1927.

Este certificado queda registrado al folio 475 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO

de trasapso de marca de fábrica.

MANUEL QUINTERO V.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta Secretaría que el nombre de los dueños de la marca de fábrica registrada en esta República el día 9 de Marzo de 1921, bajo el número 731, ha sido debidamente cambiado de nombre a favor de la «The Palmolive Peet Company», domiciliada en el número 360, Avenida North Michigan, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor E. S. Humber, apoderado legal para actuar en este asunto, en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos veintisiete.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Junio 6 de 1927.

Este certificado queda registrado al folio número 476 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Julius Kaiser & Co.*, de Nueva York, 353, Avenida 4ª, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio medias de todas clases.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

Slipper-Heel

conectadas por un grón, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

El poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el tema.

Panamá, Junio 7 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 9 de Junio de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y al pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 26.—Panamá, 30 de Mayo de 1927.

Los señores Castor B. Carranza, Charles W. Northrop y Henry Stipp manifestaron a esta Secretaría en escrito de 3 de Enero de 1925, que deseaban obtener la concesión de una zona minera de 250 hectáreas de superficie, situada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién. Comprobaron al efecto que habían pagado el valor de la publicación de su escrito y el del respectivo derecho de patente, así:

Valor de la publicación de su escrito.....B.	3.21
Valor de la patente por las 250 hectáreas.....	125.00
B.	128.21

Días después, el 12 del mismo mes, de Enero, el mismo señor Northrop, en su propio nombre y en el de sus compañeros señores Carranza y Stipp, manifestó por escrito el deseo de obtener para todos ellos por partes iguales y en forma proindivisa otra zona minera de 300 hectáreas de superficie, situada también en Pinogana, Provincia del Darién. También, fue comprobado el pago del valor de la publicación de su escrito y el del respectivo derecho de patente, así:

Valor de la publicación.....B.	4.00
Valor de la patente por las 300 hectáreas.....	150.00
B.	154.00

El 7 de Febrero del mismo año de 1925, dirigió el mismo señor Northrop un escrito a esta Secretaría manifestando su deseo de obtener para sí y para sus compañeros señores Carranza y Stipp,

por partes iguales y proindivisa otra zona minera de 200 hectáreas de extensión, situada igualmente en Pitagana, Provincia del Darién. En este caso no se comprobó el pago del valor de la publicación del escrito ni del derecho de patente como se hizo en los casos anteriores.

Publicados de los tres los dos primeros escritos, que se dejan citados, el señor Pablo Pinel presentó escrito de oposición a las pretensiones de los señores Northrop, Carranza y Ship, fundándose para ello en que él había pedido las mismas zonas mineras en escritos de fechas anteriores a los de dichos señores. Del escrito de oposición se dió traslado al señor Northrop, quien lo contestó alegando derecho de prioridad en la presentación de sus escritos. Es decir, alegó que la fecha que vale es la de la presentación de los escritos y no la que éstos tengan, y que los suyos fueron presentados antes que los del señor Pinel. Esta alegación tiene fecha 9 de Marzo de 1925.

Este estado de cosas perduró desde entonces sin gestión ninguna por escrito hasta el 2 de Febrero de este año, fecha en la cual presentó el señor Northrop tres memoriales pidiendo que se ordene la celebración de los contratos de concesión de las zonas mineras enunciadas.

Tráidas a la vista tanto las peticiones del señor Northrop y sus compañeros como las del señor Pinel fueron declaradas todas desiertas el día 8 de Febrero último, las primeras por Resolución No. 11 y las segundas por Resolución No. 12, teniendo para ello en cuenta que estuvieron paralizadas sin gestión ninguna escrita por mayor tiempo del que permite la ley. El señor Pinel no ha reclamado de la Resolución, sin duda por considerarla correcta; pero no sucede lo mismo con el señor Northrop, quien ha pedido la revocación de la que a él y a sus compañeros se refiere fundándose para ello en que la demora en resolver no le es imputable a él desde luego que las gestiones que legalmente tenía que hacer por escrito las hizo oportunamente, y que verbalmente y en distintas épocas gestionó el despacho del asunto, pero todo en vano porque no consiguió nada, lo cual lo obligó a dirigir sus escritos de 2 de Febrero último, llamando la atención a la demora e insistiendo en la celebración de los contratos respectivos.

Como efectivamente el señor Northrop subordinó sus dos primeras peticiones de zonas mineras a las prescripciones de los Títulos XV y XVII del Código de Minas, y satisfecho no sólo el valor de la publicación de las peticiones sino también el valor de las patentes respectivas, su derecho a las concesiones a que aspira es perfecto, ya que la dilación en otorgarlas no le es realmente imputable a él. Y esto es tanto más así cuanto que la única oposición que se hizo en tiempo a tales concesiones, la del señor Pinel, fue declarada desierta y la resolución correspondiente consentida por él. No sucede lo mismo con la tercera petición de zona minera hecha por el señor Northrop. En ella, según se deja expuesto, no se comprobó el pago del valor de la publicación del escrito ni del derecho de patente como se hizo en las dos peticiones anteriores. Por eso no se le dió publicidad. Quiere esto decir que no habiéndose llenado respecto de esta petición las ritualidades legales no se le puede ni se le debe tomar en consideración.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Concédase provisionalmente al señor Charles W. Northrop y a sus poderdantes señores Castor B. Carranza y Henry Ship, el derecho exclusivo a explorar las zonas mineras descritas en las peticiones de 3 y 12 de Enero ya citadas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 del Código de Minas, dichos señores dispondrán de un plazo de tres meses para la mensura de las zonas, so pena de caducidad de la concesión otorgada.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Abril de 1927.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta de Abril de mil novecientos veintisiete, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial, el Presidente de dicha Corporación, procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el referido mes.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	57
Negocios pendientes del mes anterior criminales.....	27
Repartidos en el mes, civiles.....	26
Repartidos en el mes, criminales.....	48
Total.....	155

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles.....	28
Criminales.....	42
Quedan en curso para el mes de Mayo de 1927:	
Civiles.....	52
Criminales.....	33
Total.....	85

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Dr. Cervera.....	29
“ Sr. Guardia.....	36
“ “ Herrera L.....	28
“ “ López.....	31
“ “ Mendoza.....	31

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Para decidir reconsideración.....	1
Despachados.....	4

Sentencias.

Sustanciándose.....	4
Con proyecto de resolución.....	2

Sala de Acuerdo.

Despachados.....	1
------------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	6

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	2

De conocimiento en única instancia.

Despachados.....	1
Total.....	29

MAGISTRADO GUARDIA

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Para ejecutarla el fallo.....	3
Despachados.....	3

Pasan..... 8 —29

Vienen..... 8 —29

Sentencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	3
Para decidir una reconsideración.....	1
Despachados.....	3

Sala de Acuerdo.

Despachados.....	1
------------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	5

Sentencias.

Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	4
Total.....	36

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	2

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Para decidir reforma del fallo.....	1
Despachados.....	3

Sala de Acuerdo.

Sustanciándose.....	1
---------------------	---

Negocios Criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Despachados.....	5

Sentencias.

Al despacho para fallar.....	3
Despachados.....	2
Total.....	28

MAGISTRADO LÓPEZ

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	3
Para decidir reconsideración.....	1
Despachados.....	5

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	1

Sala de Acuerdo.

Despachados.....	1
------------------	---

Negocios Criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	4

Sentencias.

Al despacho para fallar.....	3
Despachados.....	2

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	1
Total.....	31

MAGISTRADO MENDOZA.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Total.....	2

Pasan..... 2 124

Vienen..... 2 124

Al despacho para fallar.....	1
Para decidir reconsideración.....	1
Despachados.....	3

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	2
Para decidir reconsideración.....	1

Sala de Acuerdo.

Despachados.....	1
------------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Despachados.....	8

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	3

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	1
Total general.....	155

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Presidente de la Corte,

DÁMASO A. CERVERA.

El Secretario,

L. Sosa.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
“ seis meses.....	3.00
“ tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tercerías Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 19

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a José Manuel Mejía, de veinticuatro años de edad, soltero, natural del caserio de Majagual, de la Provincia de Colón, República de Panamá, vecino de la Zona del Canal, con residencia en el pueblo de Frijoles, agricultor y de religión católica, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Bien entendido que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediera, y la causa seguirá sin su intervención. (Artículo 2343 del Código Judicial).

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la orden.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Junio mil novecientos veintiseis.

El Juez,

J. M. FINILLA URKOTIA.

El Secretario,

Clementino de Gracia V.

Svs.—3

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a Paulino Wilson, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal durante el término de treinta días hábiles a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que le ha propuesto Percival Dewdney, advirtiéndole que de hacerlo así se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiseis, por el término de treinta días, y copia de él se entrega al interesado para que lo haga publicar de acuerdo con la ley.

El Juez,

B. REYES R.

El Secretario,

Cesar Caballero.

6 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Vázquez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca ceniza, de segunda talla, marcada a fuego así:

En la pulpa del lado izquierdo T

En el espinozo Δ y en la pulpa del lado derecho B S. la cual ha sido denunciada ante esta Alcaldía por el señor José Rosario Pérez, por encontrarse vagando, y como goceza hace mucho tiempo por el lugar de Manjagual y sin conocerse dueño.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente

a a hacerlo valer, se fija por el término de treinta días este aviso de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Mayo 25 de 1927.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Rodríguez, se encuentra depositada una potrancia de color «MELAO», como de tres años de edad, sin marca.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Manuel Rodríguez por estar vagando por los Llanos de Chorrcha, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de cuatro meses y sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno. Pasado este término será rematada en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarlo, y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto hoy catorce de Mayo de mil novecientos veintiseis, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Castillo, se encuentra depositada una novilla de color blanco amarillito faldiblanca, de los cascos de atrás blancos, del centro de la cola blanca, cachiconga, orejana, como de diez arrobas de carne y marcada a fuego así:

(O-G)

Dicho animal fue denunciado por el mismo Tomás Castillo, por encontrarse vagando por el barrio de Boquerón Viejo, hace más o menos seis meses, sin dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al semoviente descrito, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de esta población, durante 30 días contados desde la fecha, y se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Si vencidos los 30 días de término, no se presentare persona alguna a reclamarlo, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Mayo 7 de 1927.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

30 vs.—10

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualea, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Modesto Barroso, se encuentra depositado un caballo de color moro, marcado con estos ferretes S-S-G-R en el perfil izquierdo y en la paleta respectivamente. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho, por el señor Modesto Barroso, por haberlo conocido pastando en las sabanas de Gualea, por el espacio de dos años. Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer, se fija el presente edicto, por el término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo: copia de él se remitirá por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL. Vencido el término señalado por la ley, sin que se presente reclamo alguno, el señor Tesorero lo rematará en pública subasta.

Gualea, 3 de Mayo de 1927.

El Alcalde del Distrito,

L. ESQUIVEL.

El Secretario,

Julián J. Samudio.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Calisto Atencio, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado como de seis años de edad, marcado a fuego así:

B T V

Este semoviente se encuentra depositado como bien vacante por el depositario por encontrarse hace quince días haciendo daños en aus sementeras situadas en Los Limones de este mando.

El suscrito en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere con derecho a dicho animal, lo haga valer en el término fijado y de lo contrario se procederá a su remate en almoneda pública.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario,

J. Ma. Cedeño.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong de este vecindario se encuentra depositado un toro de color nebluno, marcado a fuego así: en la anca derecha B en el costillar derecho IA en el costillar izquierdo A en la aguja JC y en la pulpa JC. Dicho animal fue denunciado por el señor Martín Fernández el cual manifiesta que se encontraba pastando hace más de seis meses en el caserio de la Hermeja haciendo daños en las sementeras de los vecinos de dicho caserio.

Y para todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a reclamarlo en el término de treinta días (30) contados desde esta fecha, vencido este término será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija en lugar visible de este Despacho, y copia de él se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Abril 22 de 1927.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena H.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Espinosa, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca de color amarillito marcada a fuego así: X. R. R. el primero en el anca, el segundo en el lomo de aguja y el último en la paleta: todos en el lado izquierdo; dicho animal ha sido denunciado por el señor Domingo Espinosa como bien vacante la que pastaba en el barrio de este pueblo hace mucho tiempo, y hace pocos días se ha introducido dentro de su propiedad.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se considera como dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Boquerón, Abril 17 de 1927.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio Barsallo, se encuentra depositada una vaca parida, muy reciente, de color hozca, jipata, talla segunda con un golpe en la oreja izquierda y tres en la derecha siendo uno de estos por enclima y los otros dos por debajo y está herrada así en la cadera y paleta izquierda respectivamente:

«W. HS»

Por tanto, para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho sobre el animal vacante, se fija el presente aviso en los lugares más públicos de la población por un lapso de treinta días; además, se enviará copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término estipulado no se presentare nadie a reclamar el animal aludido, se procederá a rematarlo en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Cañazas, Abril 21 de 1927.

El Alcalde,

M. ARROCHA GHAELL.

El Secretario,

Demetrio Diaz.

30 vs.—22